

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 27 de Septiembre del 2021

HORA: 10:18:56 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Diego Fernando Orozco Giraldo, con el radicado; 201900661, correo electrónico registrado; diegofernandonotificaciones@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
contestaciondemandapresentar.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210927101857-RJC-16457

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor:

JUEZ (10) DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales - Caldas

REFERENCIA: PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA BERLIN S.A
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
HERMILDA MARULANDA DE CASTAÑO Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17001400301020190066100

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

DIEGO FERNANDO OROZCO GIRALDO, abogado, mayor de edad domiciliado y residente en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.107.848 de Manizales, con Tarjeta Profesional N° 222.794 del H. Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de curador ad litem de la demandada HERMILDA MARULANDA DE CASTAÑO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por medio del presente escrito me permito DAR CONTESTACION A LA DEMANDA en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, se observa en el poder allegado al proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto se puede ver del certificado de tradición allegado al proceso en donde corresponde al 50% y a la delimitación y metraje mencionados.

AL HECHO TERCERO: es cierto tal y como se ve reflejado en el certificado de tradición del inmueble.

AL HECHO CUARTO: No me consta, tal hecho debe probarse porque no se han allegado pruebas al proceso que acrediten dicha situación de posesión

sobre el inmueble, lo que deberá acreditarse con los testimonios y demás pruebas solicitadas.

AL HECHO QUINTO: No me consta que se pruebe, toda vez que dentro de las escrituras públicas allegadas no observo con claridad que las escrituras 1490 de febrero de 2009 y 2986 del 24 de abril de 2009 existan para lo cual solicitaré su exhibición en la audiencia pública inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y hacer el respectivo análisis de contradicción.

AL HECHO SEXTO: No me consta, debe probarse tal posesión independientemente de que se encuentren estipuladas mediante escrituras públicas las cuales analizaré en su debido momento, además de ello, se pruebe con los testimonios e interrogatorios de parte a decretar.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta que tal hecho se pruebe, teniendo en cuenta que no me fueron allegados como pruebas los recibos mencionados además de ello debe probarse mediante los testimonios solicitados y el interrogatorio de parte a solicitar.

AL HECHO OCTAVO: No me consta que se pruebe, dichos actos de señor y dueño y contratos laborales deben acreditarse mediante prueba testimonial y documental.

AL HECHO NOVENO: No me consta, tal hecho debe probarse única y exclusivamente mediante los testimonios solicitados y el análisis de la documentación escrituras públicas expuestas.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta, debe probarse tal hecho porque hasta la fecha no se tiene certeza si alguna persona natural o jurídica pretende el bien inmueble y si este lapso a sido interrumpido e ininterrumpido todo lo cual debe acreditarse con la practica de los testimonios, allegando las escrituras públicas pertinentes e inspeccionando el inmueble.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta tal hecho debe probarse porque como bien lo dicen los demandantes deben decretarse los testimonios revisarse la documentación del caso escrituras públicas y

demás recibos de servicios públicos e impuestos de los cuales no tengo conocimiento.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, que tal hecho se pruebe porque para determinar dicha situación el juez debe analizar y evaluar en su conjunto todas las evidencias radicadas tales como: certificados, con tratos de trabajo, escrituras públicas, valoración de testimonios e inspección judicial, lo que hasta la fecha no se ha desarrollado.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No me consta que tal hecho se pruebe porque el hecho de que ase indique en la demanda que sobre el bien inmueble se ha ejercido posesión no quiere decir que ya se configuró, solicitando así la practica de todas las pruebas y su análisis pertinente con miras a determinar esa situación

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No me consta, debe probarse tal hecho habida cuenta de que las características enumeradas de autónoma, personal e independiente deben probarse con los testimonios y el interrogatorio de parte a solicitar, de lo contrario es difícil establecer que así lo sea.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto se observa en la demanda.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto en cuanto el otorgamiento del poder, sin embargo no es cierto respecto de la acreditación del tiempo para adquirir por el paso del tiempo, situación que debe demostrarse ampliamente.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a su prosperidad toda vez que deben analizarse el conjunto de pruebas documentales, testimoniales, inspección judicial e interrogatorio de partes, sabiendo que dentro del proceso hay muchos vacíos que pueden afectar la aceptación de las pretensiones de la demanda en favor de los demandantes y en este sentido no cumplirse los requisitos legales para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Por lo tanto, le solicito señor Juez se realice audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso con el fin de establecer el derecho deprecado por la parte activa.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez se decrete el interrogatorio de parte del señor JESUS WILLIAM CASTAÑO GÓMEZ en su calidad de representante legal de la constructora Berlín para que lo absuelva en la audiencia inicial artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito señor Juez, decrete la inspección judicial sobre el inmueble objeto de declaración de pertenencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100 – 72825 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

EXHIBICIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS:

Solicito se me exhiban de forma física los documentos escrituras públicas 1490 de febrero de 2009 y 2986 del 24 de abril de 2009 con el fin de analizarlas y dictaminar su viabilidad para efectos de la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio en favor de la parte demandante.

Solicito la audiencia se realice de manera presencial con el objeto de visitar el inmueble y verificar la situación jurídica del inmueble así mismo para interrogar al representante legal de la entidad.

Con el respeto acostumbrado,

DIEGO FERNANDO OROZCO GIRALDO

C.C. 75.107.848 de Manizales

T.P.222.794 del C.S. de la Judicatura.